



10 DIC. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATO N° 090 -2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS NOTARIALES PARA REDACCION DE MINUTAS Y EXTENSION DE ESCRITURAS PUBLICAS – PRIMERA ETAPA"

Conste por el presente documento, la contratación de "SERVICIOS NOTARIALES PARA REDACCION DE MINUTAS Y EXTENSION DE ESCRITURAS PUBLICAS – PRIMERA ETAPA" que celebra de una parte el Gobierno Regional del Callao, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, representada por el **ECO. MARIO SOZA FRASSINELLI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07722060, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2007-Región Callao-PR de fecha 01 de Enero del 2007, quien procede en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 252 de fecha 15 de Julio del 2008; y de otra parte el **NOTARIO AUGUSTO ORLANDO MALCA PEREZ**, con DNI N° 10263303, con RUC N° 10102633038, con Registro del Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao N° 39, con Certificación de Habilidad expedida por el Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao con fecha 25 de Noviembre de 2008, con Código RNP N° S0087475, emitido por Consucode como Proveedor de Servicios, con Constancia de no estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 30540, emitido por Consucode con fecha 03 de Diciembre de 2008, con domicilio legal en Av. Saenz Peña 154 – Callao, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 01 de Diciembre de 2008 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 0090-2008 REGION CALLAO** para la contratación de "SERVICIOS NOTARIALES PARA REDACCION DE MINUTAS Y EXTENSION DE ESCRITURAS PUBLICAS – PRIMERA ETAPA" para la Actividad "Saneamiento Físico Legal del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec" al **NOTARIO AUGUSTO ORLANDO MALCA PEREZ** cuyos detalles e importes totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato, para tal efecto **EL CONTRATISTA** asigna el siguiente personal profesional:

ORLANDO MALCA PEREZ
NOTARIO

PERSONAL ASIGNADO AL SERVICIO	CARGO	PROFESIÓN O ESPECIALIDAD	N° DE COLEGIATURA
ROSENDA PEÑAHERRERA SALDAÑA	ABOGADO	ABOGADO	29389
GRACIELA VIRGINIA CAMPOMANES PALOMINO	ABOGADO	ABOGADO	32814
ROSARIO EDITH ESCALANTE SALDAÑA	ABOGADO	ABOGADO	33907
WENDY ALEJANDRA GALLEGOS WIRLLOS	ABOGADO	ABOGADO	32631
MATILDE ROMELIA PULGAR TORREJON	ABOGADO	ABOGADO	15404

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por finalidad establecer las obligaciones de las partes para la contratación de "SERVICIOS NOTARIALES PARA REDACCION DE MINUTAS Y EXTENSION DE ESCRITURAS PÚBLICAS – PRIMERA ETAPA".

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a la suma de **S/ 49,980.00** (Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta con 00/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IGV, de acuerdo a los precios unitarios ofertados en su propuesta económica. El Sistema de Precios es de



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 DIC. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Gestión Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Precios Unitarios.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles. No se realizará el pago de Adelantos.

El pago se realizará una vez culminada la prestación (acreditada la inscripción de las adjudicaciones), previa conformidad otorgada por el Supervisor del Contrato - **Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**.

La conformidad se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días de prestado el servicio y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días naturales computados desde la conformidad del servicio, conforme a lo establecido por el artículo 238º del Reglamento.

Se precisa que los pagos al Contratista, de ser el caso, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26º y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del servicio es de **quince (15) días naturales** contabilizados a partir de la primera entrega en el despacho notarial de los padrones de los titulares de los predios ubicados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec. La vigencia del presente contrato se extiende a partir del día siguiente de la suscripción del contrato hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS

Tratándose del caso indicado en el numeral 2) del artículo 217º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, no se constituirán Garantías de Fiel Cumplimiento ni por el Monto Diferencial.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 233º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

ORLANDO MALDONADO PEREZ
NOTARIO

REGION CALLAO
Vº Bº
Gerencia de
Administración

Handwritten signature

Handwritten signature



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 DIC. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCION DE LA PRESTACION:

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

$$F = 0.40$$

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41°, inciso c), y 45° de la Ley, y los artículos 224° y 225° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

IRLANDO MACCA PEREZ
NOTARIO





CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 DIC. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLAUSULA DECIMA SETIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao, a los

10 DIC. 2008

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Econ. MARIO SOZA FRASSINELLI
Gerente de Administración

"LA ENTIDAD"

"EL CONTRATISTA"

ORLANDO MALCA PEREZ
NOTARIO